



DIRECCIÓN JURÍDICA

IDEY/DJ/367/2024

Número de Folio: 310569824000032

Asunto: **Resolución/Incompetencia**

ESTIMADO CIUDADANO:

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310569824000032**, y para resolver dicha solicitud de fecha **19** del mes de **septiembre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **19** del mes de **septiembre** de **2024** la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310569824000032**.
- II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:
"representamos a la asociación aprendamos juntos que ayuda a jóvenes y adultos con discapacidad intelectual. Hay una problemática de que nuestros jóvenes no hacen mucho ejercicio por no que cuentan con las instalaciones adecuadas, tienen el espacio, pero no las instalaciones. Después de recibir una capacitación sobre la salud y bienestar de los jóvenes y adultos se les hizo la recomendación de que tenían que hacer más ejercicio por lo cual se propuso en conjunto con los jóvenes la posibilidad de contar con una ciclovia. Para esto, solicito información sobre si manejan un presupuesto o apoyo mediante el cual se puede construir una ciclovia o infraestructura deportiva en la asociación civil y cuál sería el proceso de solicitud para pedir este apoyo. También, solicito saber ante quien puedo presentar mi solicitud, gracias". (SIC)
- III. La Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

SEGUNDO. - Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán, hace del conocimiento del ciudadano que la información petitionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de este sujeto



obligado, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en el artículo 32 del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Lo anterior expuesto, se robustece por el **criterio 13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."* (Sic)

TERCERO. - Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, toda vez que es el sujeto obligado competente que pudiera conocer de la información solicitada, contemplado en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que es del tenor siguiente:

***"Artículo 23.** Son **sujetos obligados** a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."* (Sic)

Asimismo, en el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que los municipios cuentan con autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 41 apartado "C" Fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece que las atribuciones y obligaciones de cada ayuntamiento donde se establece que el ayuntamiento tiene las facultades de recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente.

Por lo que, se orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes referido.

Esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a las siguientes direcciones Electrónicas <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.-----

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:



RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. - Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, quien pudiera conocer sobre la información solicitada. -----

TERCERO. - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Yucatán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la encargada de la Dirección Jurídica del Instituto del Deporte de Yucatán, L.A. Sinthia del Carmen Alvarado Canché, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a **26 de septiembre de 2024**. -----

ATENTAMENTE

L.A. SINTHIA DEL CARMEN ALVARADO CANCHE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN